



GOBIERNO  
DE COLOMBIA



MINAMBIENTE



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Magangué, 03 de Julio de 2019

Doctor:

**IVAN ACEVEDO MADERA**

Jefe de Prensa y Divulgación CSB

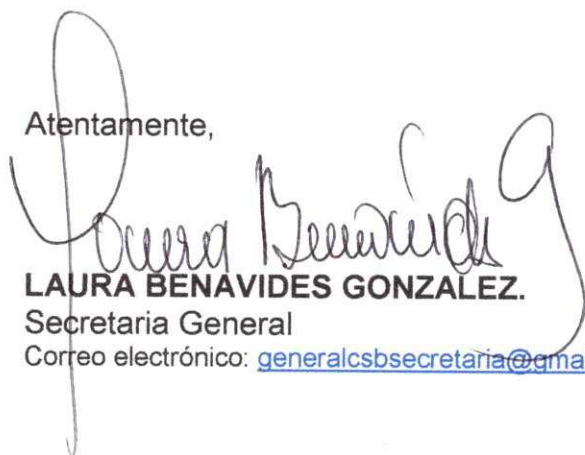
Ref.: Exp. 2018 – 306- **RESOLUCION 307 DE 03 DE JULIO DE 2019** “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA MEDIDA DE MANEJO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES” – EDS CICUCO– MAGANGUÉ – BOLIVAR.

**ASUNTO: PUBLICACIÓN.**

Atentamente me permito solicitarle dar cumplimiento con lo establecido en la **RESOLUCION 307 DE 03 DE JULIO DE 2019** por medio del cual se estableció la medida de manejo ambiental de la **EDS CICUCO** y al Art.71 de la ley 99 de 1993, se realice su publicación de la resolución mencionada.

Anexo copia: Resolución

Atentamente,



**LAURA BENAVIDES GONZALEZ.**  
Secretaria General  
Correo electrónico: [generalcsbsecretaria@gmail.com](mailto:generalcsbsecretaria@gmail.com)





GOBIERNO  
DE COLOMBIA



MINAMBIENTE



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

RESOLUCION No.307

DE 03 DE JULIO DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA MEDIDA DE MANEJO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES – EDS CICUCO – TALAIGUA NUEVO- BOLIVAR”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según lo dispuesto en los numerales 10 y 123 del artículo 31 de la citada ley, le compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones o regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones.

Que según el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos, así mismo, recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas.



GOBIERNO  
DE COLOMBIA



MINAMBIENTE



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, fue creada mediante el inciso 21 del artículo 33 de la Ley 99 de 1993, que por tanto se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia o desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que mediante oficio radicado CSB 1553 de 10 de Septiembre de 2018, el Representante de la **ESTACIÓN DE SERVICIO CICUCO**, ubicada en la Vía Cicuco-Mompox-Kilómetro 2 Municipio de Talaigua Nuevo-Bolívar -Finca El Palmar, presentó documento denominado Medidas De Manejo Ambiental de la EDS para su evaluación.

Que con oficio de oficio de 19 de Diciembre de 2018, la Secretaría General de la CSB, solicita a la oficina de Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB, emitir factura (factura 4155 de 19 de Diciembre de 2018), por concepto de evaluación y seguimiento ambiental a las medidas de manejo de la **ESTACIÓN DE SERVICIO CICUCO** Ubicada en la Vía Cicuco-Mompox-Kilómetro 2 Municipio de Talaigua Nuevo-Bolívar Finca El Palmar. Pago que fue realizado mediante consignación Bancaria el 20 de Diciembre de 2018 por la **EDS CICUCO**.

Que por reunir los requisitos legales, mediante **Auto no. 542 de 20 de Diciembre de 2018**, el Director General de la CSB, inicia el trámite para solicitud de las medidas de manejo ambiental de la **EDS CICUCO**, en consecuencia remite a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, la información con el fin se designe funcionario idóneo que emita concepto técnico al respecto.

Teniendo en cuenta lo anterior la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, Mediante Comisión N° 320 de 2019, emitido por el Subdirector de Gestión Ambiental ALVARO ECHEVERRIA ANGEL, asigna a la Técnica Administrativa ANA MARIA SOLANO QUINTERO, con el propósito de realizar visita de inspección ocular a las instalaciones de la Estación de Servicio **EDS CICUCO**, además de realizar la Evaluación de las Medidas de Manejo Ambiental presentadas.

**EVALUACION DE LAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL:** Las Medidas contemplan lo siguiente:

**INTRODUCCIÓN:** El Documento comprende las diferentes Etapas de la Estación de Servicio, como son: Construcción, Operación, Remodelación y/o Mantenimiento o Desmantelamiento. Se anota que el estudio permite hacer la identificación y evaluación de los impactos ambientales y se constituye en la base para los programas de control, prevención, medidas correctivas para mitigar y compensar los daños que pueda ocasionar el proyecto.

#### **DESCRIPCION DE LA ESTACION DE SERVICIO Y DEL ÁREA DE INFLUENCIA**

**Localización:** La **EDS CICUCO** se encuentra ubicada en la Vía Cicuco – Mompox, Kilometro 2 Municipio de Talaigua Nuevo (Bolívar). Finca El Palmar, municipio de Talaigua Nuevo - Bolívar, su posición geográfica es N: 9° 16'36.16"; W: 74° 37'33.88".



GOBIERNO  
DE COLOMBIA



MINAMBIENTE



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaria General

## DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES EN LA ESTACIÓN DE SERVICIO

La estación contará con dos (2) tanques de almacenamiento de combustibles enterrado con las siguientes características:

Capacidad de 12.000 Galones Bicompartido con:

8.000 galones de Diésel y 4.000 Galones de Gasolina.

### SURTIDORES:

Dos surtidores con cuatro mangueras.

Instalaciones mecánicas y eléctricas.

Redes de saneamiento y drenajes.

Pavimentación de rodadura.

Servicio de protección contra incendios.

Un puesto de suministro de aire- agua para vehículos.

Isleta de suministro.

Cubetos de los tanques.

Sistema de drenajes, desagües, tuberías de carga, ventilación, instalaciones eléctricas. Etc.

### CANOPY:

El canopy proyectado cubre la zona de abastecimiento con un total de 98 m<sup>2</sup>, va apoyada sobre dos pilares, situados sobre la isleta de suministro de combustibles de la Estación de Servicio. Las zapatas de dichos pilares se colocarán teniendo en cuenta los depósitos enterrados (10 necesarias, en el presente caso) la marquesina se encuentra definida en los planos del proyecto.

### ISLAS:

La isleta en zona de reposamiento tiene 6.00 m. de largo 1 m de ancho. En cada uno de los extremos de la isleta se colocará un protector realizando con molde de polyester reforzado con fibra de vidrio, relleno con hormigón en masa. El bordillo de la isleta es de hormigón de 175 Kp/cm<sup>2</sup> tal y como se refleja. De resistencia a flexión.

La acera indicada en el plano de implantación estará delimitada por un bordillo de hormigón prefabricado de 10 cm de espesor y 175 kp/cm<sup>2</sup> de resistencia característica, sobre 15 cm de zahorra compactada. Llevarán solado de baldosas hidráulicas de 20 x 20 cm con tacos circulares en color gris.

### FOSO PARA TANQUES ENTERRADOS:

En principio no se prevé la existencia del nivel freático a la cota de enterramiento del tanque de almacenamiento de combustible, los cuales irán según el plano de instalación mecánica y de acuerdo con la normativa vigente. El tanque será enterrado en una fosa cuyas dimensiones superarán las de los tanques en medio metro en todo su contorno el cual se rellena de arena del río lavada, seca e inerte, incluso por la parte superior del tanque. Sobre dicha capa queda al menos, otro metro de tierra apisonada para recibir posteriormente el pavimento. En el tanque sobre la boca de hombro se construirá unas arquetas de registro y tal como figuran en los planos, la definición de geometría del foso así como su situación se encuentra recogida en los planos del proyecto.

### POZOS DE MONITOREO:

En la EDS se construirán Tres (3) pozos de monitoreo en el área perimetral de los tanques, estos tienen como fin tener un control del nivel freático y monitorear que no se presente contaminación por derrame o fuga de combustibles (Hidrocarburos).



GOBIERNO  
DE COLOMBIA



MINAMBIENTE



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

Los pozos de monitoreo se ubican en forma tal, que triangulan el área del tanque de almacenamiento de combustibles y así garantizar un permanente monitoreo de las aguas subterráneas que atraviesan la estación. El muestreo de dichas aguas se realizará cada 6 meses y el parámetro a caracterizar será Hidrocarburos Totales.

#### **AGUA POTABLE:**

Se obtendrá del acueducto local, y del tanque de almacenamiento ubicado en la estación de servicio, y se utilizara para consumo humano y uso doméstico de baños, en promedio de 2.5 m<sup>3</sup> /día, debido a que la EDS no presta el servicio de lavado de vehículos automotores.

#### **ENERGÍA ELÉCTRICA:**

Es prestada por la empresa Electricaribe S.A. ESP. Con un consumo promedio de 500 a 600 kW/mes. Como sistema secundario o alternativo se emplea una planta eléctrica.

#### **EMISIONES ATMOSFÉRICAS**

La EDS no realiza emisiones atmosféricas considerables y este aspecto se puede verificar en visitas de los funcionarios de la CAR cuando esta lo considere necesario.

#### **MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL**

Se anota que el Plan servirá para atender los distintos impactos ambientales negativos que se generen en las etapas de Construcción, Operación, Remodelación y Desmantelamiento. El plan se encuentra formulado teniendo en cuenta 5 aspectos entre programas y proyectos: Programa de gestión social (información a la comunidad sobre la EDS, inducción y sensibilización al personal vinculado, salud ocupacional y seguridad industrial y afectación a terceros e infraestructuras), Programa de control de emisiones (manejo de emisiones), Programa de manejo y disposición de residuos sólidos (manejo de residuos sólidos y disposición adecuada para posterior entrega).

**LA VISITA:** El día 05 de Junio de 2019, me desplace a las instalaciones de la EDS CICUCO, y se evidenció que se encuentra en etapa de Construcción, tal como se evidencia en el registro fotográfico. La visita fue atendida por el Representante Legal de la EDS Señor Segundo Soracá Mancera.

Teniendo en cuenta lo anterior se dispone el Concepto Técnico

**CONCEPTO TÉCNICO:** Una vez realizado el estudio y análisis de la información, se conceptúa lo siguiente:

El Documento Medidas de Manejo Ambiental de la EDS CICUCO, incluye las etapas de Construcción, Operación, remodelación y/o Mantenimiento o Desmantelamiento, para la EDS CICUCO, las cuales se encuentran acorde con los términos de referencia diseñados por la CSB para la elaboración de las Medidas de Manejo Ambiental.

El proyecto aporta beneficios a la región y a la comunidad, genera impactos positivos y negativos al medio ambiente los cuales se encuentran enmarcados dentro de las Medidas de Manejo Ambiental y los cuales de acuerdo a la normatividad ambiental vigente Decreto 1076 de 2015 (artículo 2.2.1.2.7.9 Numerales 3 y 4), deberán ser asumidos con base en la implementación del mismo, como mecanismo para mitigar los impactos que se generen. Por lo tanto es viable autorizar la implementación de las Medidas de Manejo Ambiental.

El responsable del proyecto deberá cumplir con las siguientes obligaciones y medidas:

- La **EDS CICUCO**, deberá implementar el Programa de Gestión Social, en el cual se describe la radio difusión, la señalización informativa, las charlas de sensibilización,



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

ambiental, inducción sobre las Medidas de Manejo Ambiental, medicina preventiva, el panorama de factores de riesgo y simulacro, y capacitaciones a sus empleados. El cual podrá ser verificado con la comunidad y empleados.

- La Estación deberá implementar el Programa de Manejo de residuos sólidos y líquidos para lo cual deberá realizar el entrenamiento sobre el tema a los empleados, disponer adecuadamente los residuos generados, mantenimiento a las trampas de grasas de acuerdo a las especificaciones planteadas, como mecanismo de realizar el mantenimiento preventivo dentro de las rejillas perimetrales.
- La **EDS CICUCO**, deberá realizar campañas de capacitación en cuanto a inventario de combustible, pruebas y calibración, manejo en el recibo de combustible y sobre la forma de distribuir el combustible.
- La **EDS CICUCO** requiere mantener ubicados los extintores en sitios estratégicos de la estación, listos, cargados y vigentes para operar en cualquier evento, a fin de contrarrestar alguna posibilidad de conflagración.
- La **EDS CICUCO** debe Crear e Implementar el Departamento De Gestión Ambiental. Decreto 1299 de 2008.
- El peticionario del proyecto deberá efectuar un seguimiento ambiental en forma directa o a través de una interventoría contratada con una firma especializada, con el fin de supervisar las actividades y verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en las Medidas de Manejo Ambiental y coordinar con la CSB, las visitas de seguimiento del caso. La interventoría deberá presentar los informes anuales a la Corporación acerca del avance y cumplimiento de las Medidas de Manejo Ambiental.

Las medidas y obligaciones que contienen el presente concepto, se verificarán mediante visitas de seguimiento y control por funcionarios designados por la CSB.

Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente en operación del proyecto, será responsabilidad única y exclusiva del representante legal de la empresa y dará lugar a la aplicación de las sanciones administrativas ambientales consagradas en la Ley 1333 de 2009 o la que la modifique sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar.

El responsable del proyecto deberá cumplir con todas las normas ambientales vigentes y las medidas diseñadas en las Medidas de Manejo Ambiental.

El presente Concepto Técnico se encuentra amparado en la Guía de Manejo Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustible del Ministerio del Medio Ambiente HTER-600.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Alléguese y acójase en todas sus partes el Concepto Técnico No. 150 de 12 de Junio de 2019, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, mediante el cual,



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

se indica que las Medidas de Manejo Ambiental están acorde con los términos de referencia establecidos por la CSB para su elaboración.

**ARTICULO SEGUNDO:** Establézcase por el término de cinco (5) años a este proveído las Medidas de Manejo Ambiental de la Estación de servicio **CICUCO**, identificada con **NIT. 900873784-6**, ubicada en la Vía Cicuco-Mompox-Kilómetro 2 Municipio de Talaigua Nuevo-Bolívar -Finca El Palmar, representada legalmente por **SEGUNDO SORACÁ MANCERA**. El Documento denominado Medidas de Manejo Ambiental de **EDS CICUCO**, en el que incluye las etapas de Operación, Remodelación y/o Mantenimiento o Desmantelamiento, se encuentran acorde con los términos de referencia diseñados por la CSB para la elaboración de las Medidas de Manejo Ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO:** La **EDS CICUCO**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y medidas:

1. Implementar el Programa de Gestión Social, en el cual se describe la radio difusión, la señalización informativa, las charlas de sensibilización ambiental, inducción sobre las Medidas de Manejo Ambiental, medida preventiva, el panorama de factores de riesgo y simulacro, y capacitaciones a sus empleados. El cual podrá ser verificado con la comunidad y empleados. En un plazo máximo de seis (6) meses, después que la EDS inicie su etapa de operación.
2. Implementar el Programa de Manejo de residuos sólidos y líquidos para lo cual deberá realizar el entrenamiento sobre el tema a los empleados, disponer adecuadamente los residuos generados, mantenimiento a las trampas de grasas de acuerdo a las especificaciones planteadas, como mecanismo de realizar el mantenimiento preventivo dentro de las rejillas perimetrales. En un plazo máximo de seis (6) meses, después que la EDS inicie su etapa de operación.
3. Realizar campañas de capacitación en cuanto a inventario de combustible, pruebas y calibración, manejo en el recibo de combustible y sobre la forma de distribuir el combustible. En un plazo máximo de seis (6) meses, después que la EDS inicie su etapa de operación.
4. Ubicar los extintores en sitios estratégicos de la estación, listos, cargados y vigentes para operar en cualquier evento, a fin de contrarrestar alguna posibilidad de conflagración.
5. Crear e Implementar el Departamento De Gestión Ambiental por parte de la EDS. Decreto 1299 de 2008. En un plazo máximo de seis (6) meses, después que la EDS inicie su etapa de operación.
6. Efectuar un seguimiento ambiental en forma directa o a través de una interventoría contratada con una firma especializada, con el fin de supervisar las actividades y verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en las Medidas de Manejo Ambiental y





GOBIERNO  
DE COLOMBIA



MINAMBIENTE



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

coordinar con la CSB, las visitas de seguimiento del caso. La interventoría deberá presentar los informes anuales a la Corporación acerca del avance y cumplimiento de las Medidas de Manejo Ambiental. En un plazo máximo de seis (6) meses, después que la EDS inicie su etapa de operación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente con la operación del proyecto, será responsabilidad única y exclusiva de la **EDS CICUCO** y dará lugar a la aplicación de las sanciones administrativas ambientales consagradas en la Ley 1333 de 2009 o la que la modifique, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, se reserva el derecho de revisar esta aprobación de oficio o a petición de parte, cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CSB podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el mismo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La CSB, efectuará seguimiento ambiental al presente permiso, cada seis (06) meses, o cuando lo requiera, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones impuestas.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notifíquese personalmente o por aviso el presente acto administrativo al Representante Legal de la **EDS CICUCO**, o quien haga sus veces conforme lo señalan los artículos 66, 67, 68, 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Todas las comunicaciones que realice la **EDS CICUCO** en el marco del presente trámite, deberán referirse al expediente No. **2018 - 306**.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS. Del C.P.A.C.A. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**ENRIQUE NUÑEZ DIAZ**  
Director General CSB

Esp. 2018 - 208  
Proyecto: Liliara Madari P.  
Abogada Jurídica  
Revisó: Daiana  
Profesional Especialista de la CSB  
Aprobó: Laura Román  
Secretaría General

